

Exp. N° 018-2017-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DPSC-SDNCRG  
Exp. N° 016-2018-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DPSC-SDNCRG  
PLIEGOS 2018 y 2019  
SOMUNSA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

**NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE EL SINDICATO DE OBREROS  
MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SATIPO**

**CON**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**

---

**LAUDO ARBITRAL**

---

**PLIEGO DE RECLAMOS DEL 2018, PARA EL AÑO 2018  
PLIEGO DE RECLAMOS DEL 2018, PARA EL AÑO 2019  
Exp. N° 018-2017-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DPSC-SDNCRG  
Exp. N° 016-2018-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DPSC-SDNCRG**

**LUIS VELÁSQUEZ LAZO  
ÁRBITRO UNIPERSONAL**

**ENERO 2019**

0

Exp. N° 018-2017-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DPSC-SDNCRG  
Exp. N° 016-2018-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DPSC-SDNCRG  
PLIEGOS 2018 y 2018  
SOMUNSA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

## LAUDO ARBITRAL

Exp. N° 018-2017-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DPSC-SDNCRG  
Exp. N° 016-2018-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DPSC-SDNCRG

Huancayo, 17 de enero de 2019.

### VISTO:

Mediante Carta N° 002-2018-PPM/MPS de fecha 29 de noviembre de 2018, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Satipo, acepta la propuesta del Sindicato de Obreros Municipales Satipo (en adelante SOMUNSA) de designación de Árbitro Unipersonal al Abog. Luis Velásquez Lazo; con Carta de fecha 03 de diciembre el Sindicato de Obreros Municipales comunica al árbitro designado, para que ejerza la función de árbitro unipersonal; con carta de fecha 02 de noviembre de 2017, corre la Carta cursada por el SOMUNSA al Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo – Satipo, haciendo conocer el Pliego de Reclamos período 2017-2018, para el inicio de la negociación colectiva; con Carta de fecha 31 de enero de 2018, SOMUNSA hace conocer el Pliego de Reclamos del 2019 a la Municipalidad Provincial de Satipo; con Carta N° 01-2018 del 6 de diciembre de 2018, se cita al Secretario General del SOMUNSA SATIPO a la audiencia de Constitución e Instalación del proceso arbitral; con Carta N° 02-2018 del 06 de diciembre de 2018, se cita al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Satipo a la audiencia de Constitución e Instalación del proceso arbitral; con Carta N° 03-2018 dirigido al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Satipo, se comunica que la audiencia de instalación será el mismo día y hora, para ver los pliego acumulados del 2018 y el que corresponde al 2019; con Carta N° 04-2018-ARTIBRO del 07 de diciembre de 2018, dirigido al

Exp. N° 018-2017-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DPSC-SDNCRG  
Exp. N° 016-2018-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DPSC-SDNCRG  
PLIEGOS 2018 y 2018  
SOMUNSA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Secretario General del SOMUNSA se cita a la instalación del proceso arbitral para el mismo día y hora, para el conocimiento de los pliegos 2018 y del año 2019; el Acta de Instalación del Proceso Arbitral y Establecimiento de Reglas para la Solución de los Pliegos de Reclamos del 2017 para el Ejercicio 2018 y el Pliego de Reclamos del 2018 para el ejercicio fiscal 2019; presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de la Provincia de Satipo – SOMUNSA VS. Municipalidad Provincial de Satipo de fecha 15 de diciembre de 2018; Acta de Presentación y Sustentación de Propuestas Finales para la Solución de los Pliegos de Reclamos del 2017 para el ejercicio 2018 y el Pliego de reclamos del 2018 para el ejercicio 2019, presentado pro el Sindicato de Obreros Municipales de la Provincia de Satipo – SOMUNSA VS Municipalidad Provincial de Satipo de fecha 21 de diciembre de 2018; el Informe Legal N° 259-2018-OAJ-MPS del 14 de marzo de 2018, el Informe N° 0065-2018-GPP/MPS del 06 de febrero de 2018; la Carta del 21 de diciembre de 2018, con el que el SOMUNSA presenta su propuestas finales; siendo su estado, es el de emitir pronunciamiento final;

#### **CONSIDERANDO:**

Primero. - El artículo 7° del Convenio 151 de la OIT establece que los Estados deben adoptar las "*medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones*", por su parte el artículo 8 del mismo cuerpo normativo, establece que los conflictos de carácter laboral podrá resolverse por la vía del trato directo, la conciliación o el arbitraje, norma que ha mérito de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú se constituye en principios fundamentales y atribución de competencia de este árbitro que conoce del caso.

**Segundo.** - Que, el artículo 28° concordante con el artículo 42° de la Constitución Política del Estado, consagra los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga de los servidores públicos, que ha mérito del pronunciamiento de la comisión de expertos de la OIT el concepto de la negociación colectiva se encuentra también implícito en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; por su parte el artículo 139° inciso 1) de la misma carta política otorga competencia jurisdiccional al tribunal arbitral para emitir pronunciamientos sobre los hechos que se ponga de su conocimiento, por lo que, deberá observar los principios de prevalencia de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y la jerarquía normativa prevista en los artículos 138° y 51° respectivamente de la misma carta política, que bajo el principio del “COMPETENCE-COMPETENCE” el Árbitro Unipersonal fija sus temas materia de pronunciamiento de acuerdo a las pretensiones de las partes.

**Tercero.** – Sobre la facultad de pronunciamiento referido a incrementos salariales el Tribunal Constitucional ha emitido pronunciamiento en cuanto a la prohibición de negociación en el caso “Ley del Servicio Civil” (expediente N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC) y en el caso de incrementos en la Sentencia del Tribunal Constitucional caso “Ley del Presupuesto Público” (expedientes N° 0003-2013-PI/TC, 004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC), que en resumen se puede indicar que es válida la negociación colectiva que se refiera asuntos de condiciones de trabajo y condiciones laborales, que lleva implícita la negociación sobre pretensiones de carácter económico, para el que, se deberá tener presente el equilibrio y sostenibilidad presupuestal de la Entidad empleadora, principio sustancial que el tribunal debe observar al emitir su pronunciamiento, en observancia del artículo 77° de la Constitución Política del Estado, pues, los incrementos o mejoras salariales, no puede poner en riesgo el servicio público, finalidad esencial de toda Entidad Pública, para justificar su existencia.

**Cuarto.** - El artículo 64° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que: *“el conflicto sobre el pliego de reclamos presentado por la organización sindical puede ser resuelto por vía arbitral”*, que en este caso si constituye un arbitraje convencional, por existir la aceptación de la empleadora emplazada a someter el conflicto a proceso arbitral, por lo que el procedimiento arbitral se ajustará a la norma especial.

**Quinto.** - La Cuarta Disposición Transitoria y final de la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público” hace referencia de manera expresa que, conforme el Decreto Supremo N° 070-85-TR, establece que las remuneraciones y las condiciones de trabajo de los servidores de los gobiernos locales se fija por negociación colectiva, norma que tiene la calidad de ley a mérito del artículo 162 (163) de la Ley 24422.

**Sexto.** - El artículo 6° de la Ley de Presupuesto Público de los años 2016, 2017 y 2018, incluido del año 2019 de reciente promulgación (N°s 30372, 30518, 30693 y 30879 respectivamente) prohíbe los incrementos de cualquier naturaleza y por cualquier fuente a los servidores del sector público, ésta prohibición que fue declarada inconstitucional en aplicación del principio de Conexidad establecido en el artículo 78° del Código Procesal Constitucional, por el Tribunal Constitucional con los expedientes 0003-2013-PI/TC, 004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC, por lo que ha mérito del inciso 1) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado este tribunal está facultado para emitir pronunciamiento de fondo.

**Séptimo.** – La organización sindical, tiene pendiente DOS pliegos: **Pliego del 2017 para el 2018**; el **pliego del 2018 para el ejercicio 2019**; que contiene las siguientes pretensiones:

- a) En su **PLIEGO DEL 2017 PARA EL EJERCICIO 2018**, la organización sindical, presenta las siguientes pretensiones:

**Demandas Económicas:**

*“Primer Punto: La Municipalidad Provincial de Satipo, conviene en otorgar el incremento de las remuneraciones, sobre el sueldo percibido al 31 de diciembre del 2017, la suma de Seiscientos S/. 600 nuevos soles mensuales, a partir del 01 de enero del 2018 en adelante y de forma permanente para todos los obreros municipales que conforman el sindicato de obreros municipales de Satipo SOMUNSA.*

**Gratificaciones Bonificaciones y Asignaciones:**

*“Primer punto: La Municipalidad Provincial de Satipo conviene otorgar una bonificación económica la suma de Trescientos S/. 300 nuevos soles en la fecha que corresponda a cada trabajador municipal integrante del sindicato por el “Día Internacional del Trabajo” 1° de Mayo a partir del 01 de enero del 2018 en adelante y de forma permanente para todos los obreros municipales que conforman el sindicato de obreros municipales de Satipo SOMUNSA”*

*“Segundo punto: La Municipalidad Provincial de Satipo conviene en otorgar una gratificación económica la suma de Ciento cincuenta S/. 150 nuevos soles a cada obrero municipal en la fecha y oportunidad que corresponda por el día del trabajador municipal 05 de noviembre a partir del 01 de enero del 2018 adelante y de forma permanente para todos los obreros municipales que conforman el sindicato de obreros municipales de Satipo SOMUNSA.”*

*“Tercer punto: La Municipalidad Provincial de Satipo conviene incrementar la bonificación por escolaridad del monto que se está percibiendo en la actualidad a un sueldo íntegro que percibe cada trabajador obrero que integra SOMUNSA*

*en la fecha y oportunidad que corresponde a partir del 01 de enero del 2018 en adelante y de forma permanente para todos los obreros municipales que conforman el sindicato de obreros municipales de Satipo SOMUNSA.*

*Demandas Laborales y Condiciones de Trabajo*

*“Primer punto: La Municipalidad Provincial de Satipo conviene en ratificar el cumplimiento de la entrega de uniformes consistentes en dos camisas, dos pantalones y dos pares de calzados para varones y de igual forma para las demás dos pares de blusa, dos pares de faldas o pantalón y dos pares de zapatos en la primera quincena del mes de abril de cada año más los implementos de trabajo y de seguridad correspondiente a cada área que corresponde.”*

*“Segundo punto: La Municipalidad Provincial de Satipo conviene en otorgar licencias sindicales a tres primeros dirigentes principales dando las facilidades en lo relativo a reuniones capacitaciones, seminarios, charlas comunicado por la FENAOMP y licencias con goce e remuneraciones a tiempo completo, más bolsa de viaje (viáticos) equivalente a S/. 2,500.00 dos mil quinientos nuevos soles a partir del 01 de enero del 2018 adelante. Y de manera permanente.”*

*“Tercer punto: La Municipalidad Provincial de Satipo se compromete a seguir dotando con la entrega de vaso de leche o su equivalente a todos los trabajadores que desempeñan labores de limpieza pública, limpieza del local institucional, mecánicos y soldadores y en la planta de tratamiento de residuos sólidos IDF partir del 01 de enero de 2018 adelante. Y de manera permanente.”*

*“Cuarto punto: La Municipalidad Provincial de Satipo, acuerda mejoras en la canasta navideña de una remuneración mínima vital vigente par todo trabajador obrero municipal a partir del 01 de enero de 2018 adelante y de*

*forma permanente para todos los obreros municipales que conforman el sindicato de obreros municipales de Satipo SOMUNSA.”*

*“Quinto punto: La Municipalidad Provincial de Satipo conviene en otorgar una bolsa de víveres a cada trabajador obrero municipal asumiendo su costo total de la bolsa a entregarse consistente en 20 kilos de arroz, 20 kilos de azúcar, 20 latas de leche, 1 galón de aceite de 4 litros, 6 kilos de fideo, 10 latas de atún, 4 kilos de detergente, 6 barras de jabón bolívar, 7 jabones de tocador, 3 kilos de avena, 3 kilos de maíz blanco. Las bolsas de alimento deberán entregarse a cada trabajador obrero municipal la primera semana de cada mes a partir del 01 de enero del 2018 adelante y de forma permanente para todos los obreros municipales que conforman el sindicato de obreros municipales de Satipo SOMUNSA.”*

*“Sexto punto: La Municipalidad Provincial de Satipo dará el cumplimiento irrestricto los acuerdos y derechos adquiridos mediante los pactos de negociación colectiva, actas de trato directo, costumbres, resoluciones entre otros de los años anteriores es decir desde su reconocimiento por la autoridad administrativa de trabajo a SITRAMUN SATIPO y la vigencia del SOMUNSA en la actualidad el miso que constituye derechos ganados y adquiridos teniendo fuerza de ley y vinculante con carácter irrenunciable y permanente por encontrarse amparado por la constitución política del estado y la declaración internacional de los derechos humanos.”*

*“Sétimo punto (Quinto punto): La Municipalidad Provincial de Satipo dará cumplimiento en otorgar y expedir los contratos de trabajo a plazo indeterminado conforme la Ley Orgánica de Municipalidades a los trabajadores que superen el período de prueba a partir del 01 de enero de 2018 en adelante.”*



*Demandas Sindicales:*

*“Primer punto: La Municipalidad Provincial de Satipo conviene en respetar y dar cumplimiento en dotar de todos los implementos de seguridad y de trabajo consistente en implementos de seguridad del trabajador de las herramientas y adecuada capacitación para el mejor desarrollo de las funciones que corresponde a cada trabajador en las diferentes áreas que desarrollan su trabajo.”*

*“Segundo punto: La Municipalidad Provincial de Satipo conviene en respetar y dar cumplimiento en todas y cada una de las partes en forma permanente de los acuerdos que se pacten en el desarrollo de la presente negociación colectiva a partir del 01 de enero del 2018 en adelante y de forma permanente.”*

- b) El **Pliego del 2018, para el año 2019**: contiene las pretensiones siguientes:

*Principio de indubio pro operario:*

*“Cláusula primero.- La Municipalidad Provincial de Satipo, ratifica la interpretación a favor del trabajador obrero, en caso de dudas sobre interpretación de dos o más normas acerca de los derechos alcanzados, frente a nuevas normas que pudieran suprimir o rebajar el derecho del percibido, solo pueden ser dejados sin efecto, por acuerdo de partes.”*

*Ratifica derechos adquiridos:*

*“Cláusula segundo.- La Municipalidad Provincial de Satipo, ratifica y respeta todos los derechos obtenidos mediante: Leyes, Decretos Laborales, convenios colectivos, costumbres, resoluciones municipales, Laudos Arbitrales, Sentencias*

*Laborales, las mismas que se describen en actas paritarias, demandas de cumplimiento de los años anteriores en la modalidad que fueron pactadas, que tiene fuerza vinculante para las partes.”*

*Demandas de carácter social:*

*“Cláusula cuarto.- La Municipalidad Provincial de Satipo, acuerda pactar la entrega de 02 bonificaciones integrales por fallecimiento y 02 bonificaciones por luto del familiar directo del trabajador: (Padres, Cónyuge e hijos) y de tres bonificaciones cuando el trabajador fallece.”*

*“Cláusula quinto.- La Municipalidad Provincial de Satipo acuerda en otorgar 03 remuneraciones mensuales íntegros por fallecimiento del trabajador titular la entrega de dicho beneficio al responsable que corra con los gastos, cuando fallece el trabajador en actividad.”*

*Prestación Alimentaria:*

*“Cláusula Sexto.- Vale de consumo: La Municipalidad Provincial de Satipo acuerda otorgar un Vale de consumo, equivalente al valor de los siguientes productos:*

*50 kilos de arroz,*

*50 de azúcar,*

*Una caja de leche de 48 unidades,*

*Un bidón de aceite vegetal,”*

*Mejora de Remuneraciones;*

*“Cláusula séptimo.- La Municipalidad Provincial de Satipo acuerda otorgar un incremento de remuneraciones por costo de vista: (compensación económica, refrigerio y movilidad) a los trabajadores obreros sindicalizados, por la suma de S/. 20.00 soles diarios a partir del 1ro de enero del año 2019, en forma mensual y permanente, hasta culminación del vínculo laboral del trabajador.”*

*“Cláusula octavo.- La Municipalidad Provincial de Satipo acuerda otorgar la bonificación por riesgo de salud a los trabajadores de residuos sólidos, choferes ayudantes de los carros recolectores de residuos sólidos entre otros trabajadores pertenecientes al SOMUNSA la suma de S/. 250.00 doscientos cincuenta nuevos soles mensuales de forma permanente desde el 1° de enero del 2019. En adelante”.*

*“Cláusula noveno.- La Municipalidad Provincial de Satipo acuerda el respeto y cumplimiento irrestricto de las reivindicaciones y demás derechos con carácter permanente y solo podrán ser modificados para mejorar las condiciones pactadas a través de la negociación colectiva o concedido por laudo arbitral tiene carácter permanente mientras no sean modificados por un nuevo convenio colectivo o laudo arbitral posterior.”*

*“Cláusula décimo.- Los beneficios obtenidos en la presente negociación colectiva y concedida mediante laudo arbitral, se aplicará solo a los afiliados al Sindicato de obreros municipales de Satipo SOMUNSA al 31 de diciembre del 2018.”*

*“Cláusula décimo primero.- Política igualdad ante la ley: La Municipalidad Provincial de Satipo ratifica por principio de igualdad ante la ley, entre los trabajadores sindicalizados del régimen 276 y 728, de existir un incremento de remuneraciones y/u otros beneficios mediante convención colectiva o laudo*

*arbitral, a favor de los trabajadores asociados al SITRAMUN MPS,. Este ser hará extensiva de oficio para los agremiados a SOMUNSA – MPS.”*

*“Cláusula décimo segundo.- la Municipalidad Provincial de Satipo, practicará los laudos arbitrales en materia laboral, ejecutando obligatoriamente dentro de los plazos indicados en los mismos, sin perjuicio de derechos que tiene las partes.”*

*“Cláusula décimo tercero.- Las partes convienen que los nuevos acuerdos que se arriben en el presente convenio colectivo resulten aplicables a todos los trabajadores obreros sindicalizados en el padrón general del SOMUNSA la vigencia de lo pactado será de aplicación a partir del 1° de enero del 2019 en adelante.”*

**Octavo.** – Por su parte la Municipalidad Provincial de Satipo presenta el expediente del proceso de negociación colectiva, sin presentar propuesta final, por lo que, de conformidad con el artículo 65° de del Decreto Supremo 010-2003-TR se debe acoger una de las propuestas presentadas por las partes, con posibilidad de atenuar las posiciones extremas, en ese sentido se evalúa que la organización sindical ha presentado su propuesta conforme el inciso d) del artículo 51° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, además de la justificación de la pretensión, sostenida en la evolución de recaudación de ingresos de la empleadora, su justificación legal y antecedentes; en cambio la Municipalidad Provincial de Satipo, por medio de su representante, presenta el expediente administrativo, como se dijo, donde se acompaña el Informe Legal N° 259-2018-OAJ-MPS, Informe N° 00658-2018-GPP/MPS, el Informe Legal N° 38-2018-OAJ-MPS, Informe N° 0637-2018-GPP/MPS, evacuados por la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto respectivamente de la Municipalidad Provincial de Satipo, donde de manera uniforme, indican que, no hay disponibilidad presupuestal y conforme el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del año 2018, se encuentra prohibido todo incremento de ingresos.

**Noveno.** – Previo a entrar al tema de la posibilidad o factibilidad legal de acoger la propuesta de la organización sindical, es necesario dar respuesta bajo el principio de motivación suficiente, sobre el argumento de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Satipo, donde indican que, conforme la Ley de Presupuesto de la República del año 2018, se encuentra prohibido todo incremento de remuneraciones y de todo ingreso; identificamos en resumen como sigue:

- a) El artículo 6° de la Ley N° 30693 prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y gobiernos locales... , el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. Las prohibiciones incluyen el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”
- b) La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Satipo, señala que no cuenta con disponibilidad presupuestal.
- c) El artículo 40° de la Ley N° 30057, establece que, el derecho de los servidores a solicitar mejoras en las condiciones de trabajo no alcanza a las compensaciones económicas o remuneraciones, por lo que, la vía de la

negociación colectiva no es la pertinente para obtener aumentos remunerativos. Cualquier acuerdo que contravenga lo señalado es nulo.

**Décimo.-** En atención a los argumentos expuestos por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Satipo, bajo el deber de motivación suficiente, debemos dar respuesta, indicando que conforme el resoluto “C” de la primera disposición de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los expedientes acumulados números 0025-2014-PI/TC; 0003-2014-PI/TC; 0008-2014-PI/TC; 0017-2014-PI/TC “Caso Ley del Servicio Civil”, han sido declarados inconstitucionales, por lo que no existe este impedimento para poder negociar, sobre incrementos remunerativos.

Referido a la prohibición de todo tipo de incremento; sobre el que debemos indicar que conforme el literal “a” del resoluto 1 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente acumulado Nros 0003-2013-PI/TC; 0004-2013-PI/TC; 023-2013-PI/TC “Caso Ley de Presupuesto Público”, han sido declaradas inconstitucionales las prohibiciones de incremento, y por conexidad las disposiciones contenidas en las Leyes de Presupuesto público de cada año fiscal que continúe consignado la prohibición del artículo 6°, referida a la prohibición de incremento de remuneraciones en procesos de negociación colectiva por consiguiente en procesos arbitrales, esto es, en aplicación del artículo 78° del Código Procesal Constitucional, por lo que tampoco la prohibición que invocan, no existen.

**Undécimo:** Que, estando habilitado el Tribunal Arbitral para emitir pronunciamiento respecto a las prohibiciones legales invocadas por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Satipo y en aplicación del artículo 138° de la Constitución Política del Estado, que otorga facultad de ejercer control difuso, concordante con el artículo 51° de la misma carta política, sobre el deber de preservar la primacía de la constitución sobre las normas legales e invocando el *numerus apertus* del artículo 3° de la

Constitución Política del Perú, que nos permite incorporar a nuestro ordenamiento jurídico el derecho convencional internacional, como son los convenios de la OIT considerado de derecho humano, en este caso el Convenio 151, que habilita pueda resolverse condiciones de empleo conforme su artículo 7, entre ellos el de las remuneraciones.

**Duodécimo:** De conformidad con el artículo 65° Decreto Supremo N° 010-2003-TR y artículo 76° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se acoge la propuesta final de la organización sindical contenido en sus documentos de fecha 31 de octubre de 2017 y 31 de enero de 2018 de los pliegos de los años 2018 y 2019 respectivamente, desarrollados en el Séptimo fundamento precedente; empero es necesario ejercer el control de legalidad, procedencia y la atenuaciones de las propuesta, que se explica como sigue:

ENUNCIADOS	PROPUESTA DE ACUERDO	DECISIÓN	TEXTO DE LA DECISIÓN
<b>PLIEGO 2018</b>			
Demandas Económicas			
1ro	<i>La Municipalidad Provincial de Satipo, conviene en otorgar el incremento de las remuneraciones, sobre el sueldo percibido al 31 de diciembre del 2017, la suma de Seiscientos S/. 600 nuevos soles mensuales, a partir del 01 de enero del 2018 en adelante y de forma permanente para todos los obreros municipales que conforman el sindicato de obreros municipales de Satipo SOMUNSA.</i>	<b>SE ACOGE Y ATENÚA</b>	La Municipalidad Provincial de Satipo, conviene en otorgar el incremento de las remuneraciones, sobre la remuneración básica percibida al 31 de diciembre del 2017, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA (S/. 250.00) Soles, de manera mensual, a partir del 01 de enero del 2018 en adelante y de forma permanente para todos los obreros municipales que, al 31 de diciembre de 2017 se encuentran afiliados al SOMUNSA.
Gratificaciones Bonificaciones y Asignaciones:			
1ro	<i>La Municipalidad Provincial de Satipo conviene otorgar una bonificación económica la suma de Trescientos S/. 300 nuevos soles en la fecha que corresponda a cada trabajador municipal integrante del sindicato por el "Día Internacional del Trabajo" 1° de Mayo a partir del</i>	<b>SE ACOGE Y ATENÚA</b>	<i>La Municipalidad Provincial de Satipo conviene otorgar una bonificación económica la suma de CINCUENTA (S/. 50.00) Soles por el "Día Internacional del Trabajo" 1° de Mayo a partir de período 2018 en adelante y de forma permanente para todos los obreros municipales que conforman</i>

2do	01 de enero del 2018 en adelante y de forma permanente para todos los obreros municipales que conforman el sindicato de obreros municipales de Satipo SOMUNSA		el sindicato de obreros municipales de Satipo SOMUNSA; el monto es sobre el monto que estuvieran percibiendo, si fuera el caso.
2do	La Municipalidad Provincial de Satipo conviene en otorgar una gratificación económica la suma de Ciento cincuenta S/. 150 nuevos soles a cada obrero municipal en la fecha y oportunidad que corresponda por el día del trabajador municipal 05 de noviembre a partir del 01 de enero del 2018 adelante y de forma permanente para todos los obreros municipales que conforman el sindicato de obreros municipales de Satipo SOMUNSA	NO SE ACOGE	(JUSTIFICACIÓN), se preserva la Caja fiscal, ya que, se está acogiendo el concepto de bonificación por 1ro de mayo.
3ro	La Municipalidad Provincial de Satipo conviene incrementar la bonificación por escolaridad del monto que se está percibiendo en la actualidad a un sueldo íntegro que percibe cada trabajador obrero que integra SOMUNSA en la fecha y oportunidad que corresponde a partir del 01 e enero del 2018 en adelante y de forma permanente para todos los obreros municipales que conforman el sindicato de obreros municipales de Satipo SOMUNSA	NO SE ACOGE	(JUSTIFICACIÓN), se preserva la Caja fiscal, ya que, se está acogiendo el concepto de bonificación por 1ro de mayo.
Demandas Laborales y Condiciones de Trabajo			
1ro	La Municipalidad Provincial de Satipo conviene en ratificar el cumplimiento de la entrega de uniformes consistentes en dos camisas, dos pantalones y dos pares de calzados para varones y de igual forma para las demás dos pares de blusa, dos pares de faldas o pantalón y dos pares de zapatos en la primera quincena del mes de abril de cada año más los implementos de trabajo y de seguridad correspondiente a cada área que corresponde.	NO PROMUN- CIAMIEN- TO. ACOGE	(JUSTIFICACIÓN) No puede ratificarse una decisión o beneficio que ya percibe, pues, en caso de incumplimiento la Ley franqueta los medios para exigir su cumplimiento.
2do	La Municipalidad Provincial de Satipo conviene en otorgar licencias sindicales a tres primeros dirigentes	NO EMITE PROMUN-	(JUSTIFICACIÓN) El uso de la licencia sindical, se encuentra regulado en la



	<i>principales dando las facilidades en lo relativo a reuniones capacitaciones, seminarios, charlas comunicado por la FENAOMP y licencias con goce e remuneraciones a tiempo completo, más bolsa de viaje (viáticos) equivalente a S/. 2,500.00 dos mil quinientos nuevos soles a partir del 01 de enero del 2018 adelante. Y de manera permanente.</i>	CIAMIEN- TO. NO ACOGE	Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento.
3ro	<i>La Municipalidad Provincial de Satipo se compromete a seguir dotando con la entrega de vaso de leche o su equivalente a todos los trabajadores que desempeñan labores de limpieza pública, limpieza del local institucional, mecánicos y soldadores y en la planta de tratamiento de residuos sólidos IDF partir del 01 de enero de 2018 adelante. Y de manera permanente.</i>	NO EMITE PRONUN- CIAMIEN- TO. NO ACOGE	No puede ratificarse una decisión o beneficio que ya percibe, pues, en caso de incumplimiento la Ley franquea los medios para exigir su cumplimiento.
4to	<i>La Municipalidad Provincial de Satipo, acuerda mejoras en la canasta navideña de una remuneración mínima vital vigente para todo trabajador obrero municipal a partir del 01 de enero de 2018 adelante y de forma permanente para todos los obreros municipales que conforman el sindicato de obreros municipales de Satipo SOMUNSA.</i>	NO EMITE PRONUN- CIAMIEN- TO. NO ACOGE	(JUSTIFICACIÓN) No se tiene referencia del monto que ya se viene otorgando (mejoras), pero además ya se está otorgando mejora en las remuneraciones.
5to	<i>La Municipalidad Provincial de Satipo conviene en otorgar una bolsa de víveres a cada trabajador obrero municipal asumiendo su costo total de la bolsa a entregarse consistente en 20 kilos de arroz, 20 kilos de azúcar, 20 latas de leche, 1 galón de aceite de 4 litros, 6 kilos de fideo, 10 latas de atún, 4 kilos de detergente, 6 barras de jabón bolívar, 7 jabones de tocador, 3 kilos de avena, 3 kilos de maíz blanco. Las bolsas de alimento deberán entregarse a cada trabajador obrero municipal la primera semana de cada mes a partir del 01 de enero del 2018</i>	NO ACOGE	(JUSTIFICACIÓN) Siendo la pretensión de alcance para los afiliados al Sindicato, se estaría generando un desorden en el otorgamiento del beneficio a los afiliados y no afiliados, además de estar generando un acto de discriminación.

	<i>adelante y de forma permanente para todos los obreros municipales que conforman el sindicato de obreros municipales de Satipo SOMUNSA</i>		
6to	<i>La Municipalidad Provincial de Satipo dará el cumplimiento irrestricto los acuerdos y derechos adquiridos mediante los pactos de negociación colectiva, actas de trato directo, costumbres, resoluciones entre otros de los años anteriores es decir desde su reconocimiento por la autoridad administrativa de trabajo a SITRAMUN SATIPO y la vigencia del SOMUNSA en la actualidad el mismo que constituye derechos ganados y adquiridos teniendo fuerza de ley y vinculante con carácter irrenunciable y permanente por encontrarse amparado por la constitución política del estado y la declaración internacional de los derechos humanos</i>	<b>NO EMITE PRONUNCIAMIENTO. NO ACOGE</b>	(JUSTIFICACIÓN) Las Convenciones Colectivas y Laudos Arbitrales son vinculantes para las partes que les sea aplicable, así está fijado en la Ley de manera expresa, por tanto, no se puede otorgar fuerza a la Ley, si esta ya la tiene.
7mo	<i>La Municipalidad Provincial de Satipo dará cumplimiento en otorgar y expedir los contratos de trabajo a plazo indeterminado conforme la Ley Orgánica de Municipalidades a los trabajadores que superen el período de prueba a partir del 01 de enero de 2018 en adelante.</i>	<b>NO EMITE PRONUNCIAMIENTO. NO ACOGE</b>	(JUSTIFICACIÓN) El artículo 10° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece el derecho del trabajador que ha superado el período de prueba; estando regulado por la Ley, no puede emitirse pronunciamiento.
<b>Demandas Sindicales</b>			
1ro	<i>La Municipalidad Provincial de Satipo conviene en respetar y dar cumplimiento en dotar de todos los implementos de seguridad y de trabajo consistente en implementos de seguridad del trabajador de las herramientas y adecuada capacitación para el mejor desarrollo de las funciones que corresponde a cada trabajador en las diferentes áreas que desarrollan su trabajo.</i>	<b>NO EMITE PRONUNCIAMIENTO. NO ACOGE</b>	(JUSTIFICACIÓN) La Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo, establece la obligación del empleador y derechos de los trabajadores, de manera expresa, por tanto, no se puede otorgar fuerza a la Ley si ya la tiene.
2do	<i>La Municipalidad Provincial de Satipo conviene en respetar y dar cumplimiento en todas y cada una</i>	<b>NO EMITE PRONUN-</b>	(JUSTIFICACIÓN) Que la Convención Colectiva y Laudo Arbitral, son

	<i>de las partes en forma permanente de los acuerdos que se pacten en el desarrollo de la presente negociación colectiva a partir del 01 de enero del 2018 en adelante y de forma permanente</i>	<b>CIAMIEN- TO</b>	vinculante para las partes, está regulado expresamente en la Ley.
<b>PLIEGO 2019</b>			
Principio de indubio pro operario:			
1ro	<i>La Municipalidad Provincial de Satipo, ratifica la interpretación a favor del trabajador obrero, en caso de dudas sobre interpretación de dos o más normas acerca de los derechos alcanzados, frente a nuevas normas que pudieran suprimir o rebajar el derecho del percibido, solo pueden ser dejados sin efecto, por acuerdo de partes</i>	<b>NO EMITE PRONUN- CIAMIEN- TO</b>	(JUSTIFICACIÓN) El artículo 26 de la Constitución Política del Perú ya constituye este principio
Ratifica derechos adquiridos			
2do	<i>La Municipalidad Provincial de Satipo, ratifica y respeta todos los derechos obtenidos mediante: Leyes, Decretos Laborales, convenios colectivos, costumbres, resoluciones municipales, Laudos Arbitrales, Sentencias Laborales, las mismas que se describen en actas paritarias, demandas de cumplimiento de los años anteriores en la modalidad que fueron pactadas, que tiene fuerza vinculante para las partes.</i>	<b>NO EMITE PRONUN- CIAMIEN- TO</b>	(JUSTIFICACIÓN) El artículo 26 de la Constitución Política del Perú ya constituye este principio
Demandas de carácter social			
4to	<i>La Municipalidad Provincial de Satipo, acuerda pactar la entrega de 02 bonificaciones integrales por fallecimiento y 02 bonificaciones por luto del familiar directo del trabajador: (Padres, Cónyuge e hijos) y de tres bonificaciones cuando el trabajador fallece.</i>	<b>ACOGE Y ATENÚA</b>	La Municipalidad Provincial de Satipo, acuerda hacer entrega de UNA bonificación equivalente al 50% de la remuneración total por fallecimiento de familiar directo del trabajador (Padres, Cónyuge (una vez) o hijos) y el equivalente a UNA remuneración total cuando el trabajador fallece; debiendo el trabajador hacer conocer a la Municipalidad Provincial de Satipo el beneficiario de la Bonificación. (si se está otorgando este Beneficio, se considerará como incremento).
5to	<i>La Municipalidad Provincial de Satipo acuerda en otorgar 03 remuneraciones mensuales íntegros por fallecimiento del</i>	<b>NO ACOGE</b>	(JUSTIFICACION), es repetitivo a la pretensión anterior.

	<i>trabajador titular la entrega de dicho beneficio al responsable que corra con los gastos, cuando fallece el trabajador en actividad</i>		
<b>Prestación Alimentaria:</b>			
6to	<i>Cláusula Sexto.- Vale de consumo: La Municipalidad Provincial de Satipo acuerda otorgar un Vale de consumo, equivalente al valor de los siguientes productos:  50 kilos de arroz, 50 de azúcar, Una caja de leche de 48 unidades, Un bidón de aceite vegetal</i>	<b>NO ACOGE</b>	<i>(JUSTIFICACIÓN) Siendo la pretensión de alcance para los afiliados al Sindicato, se estaría generando un desorden en el otorgamiento del beneficio a los afiliados y no afiliados, además de estar generando un acto de discriminación</i>
<b>Mejora de Remuneraciones;</b>			
7mo	<i>La Municipalidad Provincial de Satipo acuerda otorgar un incremento de remuneraciones por costo de vista: (compensación económica, refrigerio y movilidad) a los trabajadores obreros sindicalizados, por la suma de S/. 20.00 soles diarios a partir del 1ro de enero del año 2019, en forma mensual y permanente, hasta culminación del vínculo laboral del trabajador.</i>	<b>ACOGE Y ATENÚA</b>	<i>La Municipalidad Provincial de Satipo otorga un incremento de remuneraciones por costo de vista: (compensación económica, refrigerio y movilidad) a los trabajadores obreros sindicalizados, por la suma de Cinco (S/. 5.00) soles diarios a partir del 1ro de enero del año 2019, en forma mensual y permanente, hasta culminación del vínculo laboral del trabajador</i>
8vo	<i>La Municipalidad Provincial de Satipo acuerda otorgar la bonificación por riesgo de salud a los trabajadores de residuos sólidos, choferes ayudantes de los carros recolectores de residuos sólidos entre otros trabajadores pertenecientes al SOMUNSA la suma de S/. 250.00 doscientos cincuenta nuevos soles mensuales de forma permanente desde el 1° de enero del 2019. En adelante.</i>	<b>ACOGE Y ATENÚA</b>	<i>La Municipalidad Provincial de Satipo acuerda otorgar la bonificación por riesgo de salud a los trabajadores de residuos sólidos, como son los choferes ayudantes de los carros recolectores pertenecientes al SOMUNSA la suma de CINCUENTA (S/. 50.00) soles mensuales de forma permanente desde el 1° de enero del 2019. (si se está otorgando este Beneficio, se considerará como incremento).</i>
9no	<i>La Municipalidad Provincial de Satipo acuerda el respeto y cumplimiento irrestricto de las reivindicaciones y demás derechos con carácter permanente y solo podrán ser modificados para mejorar las condiciones pactadas a través de la negociación colectiva o concedido por laudo arbitral tiene carácter permanente mientras no sean modificados por un nuevo</i>	<b>NO EMITE PRONUN- CIAMIEN- TO</b>	<i>(JUSTIFICACIÓN) La pretensión reitera lo establecido en la norma legal.</i>

	<i>convenio colectivo o laudo arbitral posterior</i>		
10mo	<i>Los beneficios obtenidos en la presente negociación colectiva y concedida mediante laudo arbitral, se aplicará solo a los afiliados al Sindicato de obreros municipales de Satipo SOMUNSA al 31 de diciembre del 2018.</i>	<b>NO EMITE PRONUNCIAMIENTO</b>	Es redundante a cada propuesta acogida.
Política igualdad ante la ley			
11ro	<i>La Municipalidad Provincial de Satipo ratifica por principio de igualdad ante la ley, entre los trabajadores sindicalizados del régimen 276 y 728, de existir un incremento de remuneraciones y/u otros beneficios mediante convención colectiva o laudo arbitral, a favor de los trabajadores asociados al SITRAMUN MPS,. Este ser hará extensiva de oficio para los afiliados a SOMUNSA – MPS.</i>	<b>NO ACOGE</b>	(JUSTIFICACIÓN) cada gremio negocia su pliego en autonomía, por tanto, no puede alinearse o beneficiarse de los otros, pues, perdería su identidad y autonomía, por tratarse de gremios de regímenes distintos.
12do	<i>la Municipalidad Provincial de Satipo, practicará los laudos arbitrales en materia laboral, ejecutando obligatoriamente dentro de los plazos indicados en los mismos, sin perjuicio de derechos que tiene las partes</i>	<b>NO ACOGE</b>	(JUSTIFICACIÓN) El artículo 66° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece la vinculación del Laudo Arbitral.
13ro	<i>Las partes convienen que los nuevos acuerdos que se arriben en el presente convenio colectivo resulten aplicables a todos los trabajadores obreros sindicalizados en el padrón general del SOMUNSA la vigencia de lo pactado será de aplicación a partir del 1° de enero del 2019 en adelante."</i>	<b>ACOGE</b>	<i>El presente laudo arbitral, es de aplicación a los trabajadores obreros, que se encuentran afiliados a SOMUNSA al 01 de enero de 2019."</i>

Es necesario tener presente que, se debe preservar la previsión y sostenibilidad presupuestal, que permita no afectar la continuidad del servicio público y además que aquello que se incrementa sea sostenible en el tiempo, de tal manera que pueda asegurar la percepción ininterrumpida por los trabajadores; en ese sentido el Árbitro Unipersonal en principio de equidad ha fijado los incrementos consignado en el cuadro precedente.

Exp. N° 018-2017-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DPSC-SDNCRG  
 Exp. N° 016-2018-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DPSC-SDNCRG  
 PLIEGOS 2018 y 2018  
 SOMUNSA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Entonces, es necesario observar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en su Sentencia "Caso Ley de Presupuesto Público", donde establece como regla que debe observar el Tribunal Arbitral - Árbitro que, es la previsión o provisión de presupuesto o recursos, en observancia del artículo 77° de la Constitución Política del Estado y que estos recursos sean sostenibles en el tiempo, de tal manera que, si se disponen el carácter permanente de los beneficios, no exista posibilidad de haber momento de descubertura presupuestal y financiera o se ponga en riesgo la continuidad del servicio.

En atención al principio de la prueba activa el Árbitro Unipersonal, ha extraído de la página web oficial de la Municipalidad Provincial de Satipo ([www.munisatipo.gob.pe](http://www.munisatipo.gob.pe)) "Transparencia", la información sobre el comportamiento presupuestal desde el año 2015; información que permite tomar una decisión de otorgar o no el beneficio económico y su fuera sí, establecer el monto que corresponde, utilizando el principio de equidad; que es como sigue:

([www.transparencia.gob.pe/reportes\\_directos/pte\\_transparencia\\_info\\_finan.aspx?id\\_entidad=12089&id\\_tema=19&ver=D#.XEUVkVwzaUk](http://www.transparencia.gob.pe/reportes_directos/pte_transparencia_info_finan.aspx?id_entidad=12089&id_tema=19&ver=D#.XEUVkVwzaUk))

Comportamiento presupuestal a diciembre de 2015:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Detalle	Presupuesto Institucional de Apertura (1)	Presupuesto Institucional Modificado (2)	Ejecucion al Trimestre Anterior (3)	Ejecucion al Trimestre (4)	Ejecucion Total (5)=(3)+(4)	Saldo (6)=(2)-(5)	Avance % (7)=(5)/(2)
1. RECURSOS ORDINARIOS	2,225,068	9,350,642	5,696,956	3,029,489	8,926,455	424,187	95.5
2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	3,465,502	3,554,451	1,475,949	1,138,051	2,614,000	940,451	73.5
3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	0	556	0	0	0	556	0.0
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0	5,477,490	1,302,875	1,568,211	2,872,086	2,605,514	52.4
5. RECURSOS DETERMINADOS	26,876,317	42,122,565	14,482,292	14,033,103	28,515,395	13,607,171	67.7
- CAPITAL Y SOCIEDAD. FONDOS. RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	604,938	11,139,280	1,471,215	4,116,776	5,587,991	5,551,289	50.2
- EMPLEADOS MUNICIPALES	1,497,620	1,527,315	602,393	560,404	1,362,801	164,514	89.2
- CARGO DE COMPLEMENTO MUNICIPAL	24,773,759	29,455,971	12,208,679	9,355,923	21,564,602	7,891,369	73.2
- CONTRIBUCIONES A TERCEROS	0	0	0	0	0	0	0.0
- PARTICIPACION EN RENTAS DE ADUANAS	0	0	0	0	0	0	0.0
- CAPITAL SOCIALIZACION, RESALAS Y PARTICIPACIONES	0	0	0	0	0	0	0.0
SUB-TOTAL DE RECURSOS DETERMINADOS	26,876,317	42,122,565	14,482,292	14,033,103	28,515,395	13,607,171	67.7
TOTAL	32,566,887	60,505,715	23,159,033	19,768,652	42,927,685	17,577,779	70.9

Exp. N° 018-2017-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DPSC-SDNCRG  
 Exp. N° 016-2018-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DPSC-SDNCRG  
 PLIEGOS 2018 y 2018  
 SOMUNSA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Comportamiento presupuestal a diciembre de 2016:

Año: 2019 2018 2017

Trimestre: 1 2 3 4 PDF Excel

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Detalle	Presupuesto Institucional de Apertura (1)	Presupuesto Institucional Modificado (2)	Ejecución al Trimestre Anterior (3)	Ejecución al Trimestre (4)	Ejecución Total (5)=(3)+(4)	Saldo (6)=(2)-(5)	Avance % (7)=(5)/(2)
1. RECURSOS ORDINARIOS	2,205,104	6,999,666	1,096,147	3,247,692	4,343,839	2,616,037	62.4
2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	3,169,566	3,369,688	2,431,204	788,762	3,219,966	149,722	95.6
3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	0	103,016	0	0	0	103,016	0.0
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0	6,161,593	2,691,905	2,094,501	4,746,406	1,415,189	77.0
5. RECURSOS DETERMINADOS	26,716,860	46,311,415	27,999,911	12,869,319	40,869,230	5,423,185	88.3
- CANON Y SOBSECAION, REGALIAS, RENTAS DE ALQUILER Y PARTICIPACIONES	527,267	10,861,765	4,801,316	3,138,245	7,939,561	2,642,204	73.0
- IMPUESTOS MUNICIPALES	1,181,241	1,972,724	1,150,057	660,275	1,810,332	162,392	91.8
- FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	25,008,352	33,456,926	22,047,538	9,069,799	31,117,337	2,318,589	93.1
- CONTRIBUCIONES A FONDOS	0	0	0	0	0	0	0.0
- PARTICIPACION EN RENTAS DE ALQUILER	0	0	0	0	0	0	0.0
- CANON, SOBSECAION, REGALIAS Y PARTICIPACIONES	0	0	0	0	0	0	0.0
SUB-TOTAL DE RECURSOS DETERMINADOS	26,716,860	46,311,415	27,999,911	12,869,319	40,869,230	5,423,185	88.3
TOTAL	32,111,530	62,905,399	34,218,166	18,880,105	53,198,271	5,707,127	84.6

Comportamiento presupuestal a diciembre de 2017:

Año: 2019 2018 2017

Trimestre: 1 2 3 4 PDF Excel

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Detalle	Presupuesto Institucional de Apertura (1)	Presupuesto Institucional Modificado (2)	Ejecución al Trimestre Anterior (3)	Ejecución al Trimestre (4)	Ejecución Total (5)=(3)+(4)	Saldo (6)=(2)-(5)	Avance % (7)=(5)/(2)
1. RECURSOS ORDINARIOS	2,088,550	18,696,993	8,166,016	6,332,603	14,518,619	4,378,170	76.8
2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	3,251,822	3,753,266	2,751,295	791,994	3,543,289	214,997	94.3
3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	0	5,977,740	1,282,991	2,224,849	3,507,839	2,069,901	62.9
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0	8,238,949	1,739,606	481,893	2,221,499	6,067,459	26.8
5. RECURSOS DETERMINADOS	29,535,816	69,834,152	26,810,663	5,110,215	34,920,878	34,913,274	50.0
- CANON Y SOBSECAION, REGALIAS, RENTAS DE ALQUILER Y PARTICIPACIONES	963,038	37,851,277	3,670,627	2,033,696	5,704,323	32,146,954	15.1
- IMPUESTOS MUNICIPALES	1,454,507	2,619,917	2,093,268	375,495	2,468,761	150,156	94.3
- FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	27,118,301	29,362,958	21,046,770	5,701,024	26,747,794	2,616,164	91.1
- CONTRIBUCIONES A FONDOS	0	0	0	0	0	0	0.0
- PARTICIPACION EN RENTAS DE ALQUILER	0	0	0	0	0	0	0.0
- CANON, SOBSECAION, REGALIAS Y PARTICIPACIONES	0	0	0	0	0	0	0.0
SUB-TOTAL DE RECURSOS DETERMINADOS	29,535,816	69,834,152	26,810,663	8,110,215	34,920,878	34,913,274	50.0
TOTAL	34,876,188	106,356,114	40,770,570	17,941,743	58,712,313	47,643,801	55.2

Exp. N° 018-2017-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DPSC-SDNCRG  
 Exp. N° 016-2018-GRJ-GRDS-DRTPEJ-DPSC-SDNCRG  
 PLIEGOS 2018 y 2018  
 SOMUNSA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Comportamiento presupuestal a diciembre de 2018:

Año:

Trimestre:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Detalle	Presupuesto Institucional de Apertura (1)	Presupuesto Institucional Modificado (2)	Ejecución al Trimestre Anterior (3)	Ejecución al Trimestre (4)	Ejecución Total (5)=(3)+(4)	Saldo (6)=(2)-(5)	Avance % (7)=(5)/(2)
<b>1. RECURSOS ORDINARIOS</b>	2,695,451	14,373,743	5,732,750	3,928,867	9,671,617	4,702,126	67.3
<b>2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS</b>	3,614,433	4,131,913	2,896,303	933,294	3,879,597	252,316	93.9
<b>3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO</b>	0	6,217,192	4,273,257	662,001	4,935,259	1,281,933	79.4
<b>4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS</b>	0	7,956,496	5,243,626	2,124,255	7,367,890	628,606	92.1
<b>5. RECURSOS DETERMINADOS</b>	30,501,909	72,892,738	41,068,902	24,734,694	65,803,595	7,089,143	90.3
- CANCEL Y SOBRECANCEL, REGALOS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	917,030	37,727,592	20,613,253	13,389,162	34,002,420	3,735,172	90.1
- IMPUESTOS MUNICIPALES	2,218,616	2,437,087	1,680,783	566,305	2,247,089	189,999	92.2
- FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	27,666,263	32,718,059	18,774,860	10,779,227	29,554,088	3,163,971	90.3
- CONTRIBUCIONES A FONDOS	0	0	0	0	0	0	0.0
- PARTICIPACION EN RENTAS DE ADUANAS	0	0	0	0	0	0	0.0
- CANCEL Y SOBRECANCEL, REGALOS Y PARTICIPACIONES	0	0	0	0	0	0	0.0
<b>SUB - TOTAL DE RECURSOS DETERMINADOS</b>	30,501,909	72,892,738	41,068,902	24,734,694	65,803,595	7,089,143	90.3
<b>TOTAL</b>	36,511,793	105,612,082	59,214,837	32,441,121	91,657,958	13,954,124	86.8

Comportamiento presupuestal a diciembre de 2019 (Avance):

Año:

Trimestre:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Detalle	Presupuesto Institucional de Apertura (1)	Presupuesto Institucional Modificado (2)	Ejecución al Trimestre Anterior (3)	Ejecución al Trimestre (4)	Ejecución Total (5)=(3)+(4)	Saldo (6)=(2)-(5)	Avance % (7)=(5)/(2)
<b>1. RECURSOS ORDINARIOS</b>	24,159,198	24,159,198	0	37,271	37,271	24,121,927	0.2
<b>2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS</b>	4,045,115	4,046,115	0	4,555	4,555	4,041,561	0.1
<b>3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO</b>	0	0	0	0	0	0	0.0
<b>4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS</b>	0	493,314	0	0	0	493,314	0.0
<b>5. RECURSOS DETERMINADOS</b>	31,826,651	31,826,651	0	47,245	47,245	31,779,406	0.2
- CANCEL Y SOBRECANCEL, REGALOS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	1,542,546	1,542,546	0	0	0	1,542,546	0.0
- IMPUESTOS MUNICIPALES	2,603,668	2,603,668	0	30,747	30,747	2,572,921	1.2
- FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	27,680,437	27,680,437	0	16,493	16,493	27,663,939	0.1
- CONTRIBUCIONES A FONDOS	0	0	0	0	0	0	0.0
- PARTICIPACION EN RENTAS DE ADUANAS	0	0	0	0	0	0	0.0
- CANCEL Y SOBRECANCEL, REGALOS Y PARTICIPACIONES	0	0	0	0	0	0	0.0
<b>SUB - TOTAL DE RECURSOS DETERMINADOS</b>	31,826,651	31,826,651	0	47,245	47,245	31,779,406	0.2
<b>TOTAL</b>	60,031,964	60,031,964	0	89,070	89,070	60,436,208	0.1

1. De los cuadros precedentes, se puede evidenciar que, existe crecimiento sostenido de los ingresos de la Municipalidad Provincial de Satipo, que ha permitido obtener el



Presupuesto Internacional de acuerdo a los ingresos históricos y su crecimiento sostenido; veamos la evaluación:

N°	FUENTE	PIM	SALDO	% AVANCE
01	Presupuesto final el 2015	60'505.715	17'577.779	70.9
02	Presupuesto final el 2016	62'905,398	9'707,127	84.60
03	Presupuesto final el 2017	106'356,114	47'643,801	55.20
04	Presupuesto final el 2018	105'612.682	16'954868	86.80
05	Presupuesto final el 2019	60'525.278	60'436,208	0.1

2. Conforme la explicación efectuada por el representante de la organización sindical, el decrecimiento de los ingresos el año 2018, se explica, por los escándalos mediáticos del Alcalde y por ser un año electoral.
3. De lo anterior se puede evidenciar que, la tendencia es creciente de ingresos e incremento presupuestario, además de la inejecución presupuestal al 100% en cada año desde el 2015.

Se debe aclarar la vigencia de los pliegos para las partes; como sigue:

- a. Pliego 2018, vigente a partir del 31 de diciembre de 2017;
- b. Pliego 2019, vigente a partir del 01 de enero de 2019.

**Décimo tercero:** Sobre las pretensiones económicas del proceso arbitral, de determina que, no pone en riesgo el servicio público y es posible atender las demandas del sindicato.

Con la facultad otorgada por los 64°, 65° y 66° de Decreto Supremo 010-2003-TR, inciso 1 del artículo 139° de la Constitución Política y conforme a los fundamentos precitados;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **ACOGER** la propuesta final de la organización sindical SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES SATIPO SOMUNSA, contenida en sus propuestas finales para los años 2018 y 2019; que queda como sigue:

**2018**

**PRIMERO.**- La Municipalidad Provincial de Satipo, conviene en otorgar el incremento de las remuneraciones, sobre la remuneración básica percibida al 31 de diciembre del 2017, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA (S/. 250.00) Soles, de manera mensual, a partir del 01 de enero del 2018 en adelante y de forma permanente para todos los obreros municipales que, al 31 de diciembre de 2017 se encuentran afiliados al SOMUNSA

**SEGUNDA.**- La Municipalidad Provincial de Satipo conviene otorgar una bonificación económica la suma de CINCUENTA (S/. 50.00) Soles por el "Día Internacional del Trabajo" 1° de Mayo a partir de período 2018 en adelante y de forma permanente para todos los obreros municipales que conforman el sindicato de obreros municipales de Satipo SOMUNSA; el monto es sobre el monto que estuvieran percibiendo, si fuera el caso.

**2019**

**PRIMERA.**- La Municipalidad Provincial de Satipo, acuerda hacer entrega de UNA bonificación equivalente al 50% de la remuneración total por fallecimiento de familiar directo del trabajador (Padres, Cónyuge (una vez) o hijos) y el equivalente a UNA remuneración total cuando el trabajador fallece; debiendo el trabajador hacer conocer a la Municipalidad Provincial de Satipo el beneficiario de la Bonificación. (si se está otorgando este Beneficio, se considerará como incremento).

SEGUNDA.- La Municipalidad Provincial de Satipo otorga un incremento de remuneraciones por costo de vista: (compensación económica, refrigerio y movilidad) a los trabajadores obreros sindicalizados, por la suma de Cinco (S/. 5.00) soles diarios a partir del 1ro de enero del año 2019, en forma mensual y permanente, hasta culminación del vínculo laboral del trabajador

TERCERA.- La Municipalidad Provincial de Satipo acuerda otorgar la bonificación por riesgo de salud a los trabajadores de residuos sólidos, como son los choferes ayudantes de los carros recolectores pertenecientes al SOMUNSA la suma de CINCUENTA (S/. 50.00) soles mensuales de forma permanente desde el 1° de enero del 2019. (si se está otorgando este Beneficio, se considerará como incremento).

CUARTA.- El presente laudo arbitral, es de aplicación a los trabajadores obreros, que se encuentran afiliados a SOMUNSA al 01 de enero de 2019."

**Artículo Segundo.** – NOTIFICAR el presente laudo a las partes e instruir que, las partes tienen UN día para presentar las observaciones o aclaraciones que consideren conveniente; vencido el plazo se hará entrega del expediente a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

**CUMPLASE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.**

JOSÉ LUIS VELÁSQUEZ LAZO  
PRESIDENTE – ÁRBITRO  
RNC N° 077

  
JOHANNA ESTEFANY CERVANTEZ ORTÍZ  
SECRETARIA  
DNI. N°